

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, noviembre 26 de 2020.-En la fecha paso las
Presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para la
viabilidad de admisión de la demanda.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre veintiséis (26) de dos mil
veinte (2020)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 2020-00201-00
DEMANDADO	JORGE ELIECER ORTIZ RIOS
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
Nit.	800.037.800-8
APODERADO	Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su
admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84,
85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el
mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello
Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por
el Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT Nº.
800.037.800-8 a cargo del señor Jorge Eliecer Ortiz Ríos, identificado con la
Cedula de Ciudadanía Nº. 96’352.426, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de El
Doncello (Caquetá).

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima
Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT.
800.037.800-8, y a cargo del señor Jorge Eliecer Ortiz Ríos, identificado con la
Cedula de Ciudadanía Nº. 96’352.426, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de El
Doncello (Caquetá), por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de Diez Millones Doscientos Sesenta y
Cinco Mil Ciento Sesenta y Un Pesos (\$10’265.161,00) Moneda
Corriente, por concepto del capital adeudado del pagaré No. 075206100009720 que se
ejecuta.

2. Por la suma de Un Millón Setecientos Cuarenta y
Nueve mil Ochocientos Ochenta y Siete pesos (\$1’749.997,00) por
concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se
ejecuta desde el 14 de marzo de 2019 al 14 de diciembre de 2019.

3. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **15 de diciembre de 2019** hasta cuando se efectúe el pago total.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Se accede a la petición por el apoderado de la parte Demandante con lo Relacionado a los dependientes judiciales señores **Juan Carlos Trujillo Bohórquez** con C. de C. N°. **1.079.179.181** y **Daniela Carolina Argote Cerón** con C. de C. N°. **1.082.779.565**, siempre y cuando se acredite la calidad de estudiante.

QUINTO.- Notificar este auto al demandado señor **Jorge Eliecer Ortiz Rios**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96'352.426**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos Del Poder conferido, al Doctor **Carlos Francisco Sandino Cabrera**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Noviembre 26 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



MARIA CRISTINA NOREÑA.

